



**I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN**  
**C. SUBVENCIONES**  
**C.2. Convocatorias**  
**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA**  
**Y DESARROLLO RURAL**

*EXTRACTO de la Orden de 21 de abril de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se convocan ayudas para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco del PDR de Castilla y León 2014-20 y del Plan anual de formación agraria y agroalimentaria de esta Consejería, cofinanciadas por el FEADER.*

BDNS (Identif.): 622411.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/622411>)

Asimismo, la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, siempre que reúnan los requisitos establecidos, las entidades, organizaciones o personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con los sectores agrario, forestal, agroalimentario y/o con el medio rural, prestadoras de los servicios de formación, que estén constituidas como mínimo dos años antes de la fecha de publicación de la orden de convocatoria e incluyan entre sus fines estatutarios la formación.

*Segundo.– Objeto.*

Convocar la concesión de subvenciones para el año 2022 para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco de la submedida 1.1 "Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias" del PDR CyL 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cofinanciadas por el FEADER.

*Tercero.– Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de estas subvenciones se recogen en la Orden AGR/334/2022, de 6 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias

en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, cofinanciadas por el FEADER (B.O.C. y L. n.º 72, de 13 de abril).

*Cuarto.– Importe.*

Estas ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Los gastos derivados de las correspondientes concesiones se imputarán a la estructura presupuestaria 03.02.G/322C01/7701C, siendo el importe previsto en esta convocatoria de dos millones de euros (2.000.000 €).

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

Desde el día siguiente a la publicación de este extracto hasta el día 15 de mayo de 2022.

Valladolid, 21 de abril de 2022.

*El Consejero de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural,*  
Fdo.: GERARDO DUEÑAS MERINO

***ORDEN de 21 de abril de 2022, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural por la que se convocan ayudas para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de esta Consejería, cofinanciadas por el FEADER.***

El Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos de la Unión Europea, el Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, y el Reglamento (UE) nº 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020, que entre otras cuestiones prorroga hasta el 31 de diciembre de 2022 el Programa de Desarrollo Rural, constituyen el marco normativo europeo en el que se encuadra la Orden AGR/334/2022, de 6 de abril de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco del programa de desarrollo rural de Castilla y León 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de esta Consejería, cofinanciadas por el FEADER.

En las citadas bases, que amparan la presente convocatoria, también se incluyen las ayudas para transferencia de conocimientos y actividades de información en el sector forestal (artículo 38 del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, por la que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), y las ayudas para dicho fin en favor de las PYME no agrícolas en las zonas rurales (artículo 47 del citado Reglamento (UE) nº 702/2014, de 25 de junio), amparadas ambas por la comunicación conjunta efectuada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente a la Comisión Europea, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del citado Reglamento, y registradas con el número de identificación: SA.43478 (20151XA).

La Autoridad de Gestión ha informado favorablemente la presente convocatoria, en lo que respecta al cumplimiento de lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-20 (en adelante PDRCyL 2014-20).

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones

conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

## RESUELVO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Primero.- Objeto y finalidad**

1. La presente orden tiene por objeto convocar la concesión de subvenciones para el año 2022 para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco de la submedida 1.1 “Apoyo a las acciones de formación profesional y adquisición de competencias” del PDRCyL 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de esta Consejería, cofinanciadas por el FEADER.

2. Las ayudas contempladas en esta orden tienen la finalidad genérica de mejorar la capacitación profesional de los sectores agrario (agrícola, ganadero, forestal), agroalimentario y el desarrollo rural, además de los fines recogidos en el artículo 1.2 de las bases reguladoras.

##### **Segundo.- Bases reguladoras.**

1. Las bases reguladoras de estas ayudas han sido establecidas por Orden AGR/334/2022, de 6 abril de 2022, (BOCyL nº 72 de 13 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la realización de acciones de formación profesional y adquisición de competencias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-20 y del Plan Anual de Formación Agraria y Agroalimentaria de esta Consejería, cofinanciadas por el FEADER, en adelante orden de bases.

##### **Tercero.- Aplicación presupuestaria.**

1. El crédito presupuestario destinado a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria ascenderá a un importe de 2.000.000 €, con cargo a la estructura presupuestaria 0303.322C01.7701C de los Presupuestos Generales de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

2. Las ayudas serán cofinanciadas por la Unión Europea a través del FEADER, por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León y por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

#### **Cuarto.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los prestadores de los servicios de formación que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser entidades, organizaciones o personas jurídicas, con o sin ánimo de lucro, directamente relacionadas con los sectores agrario, forestal, agroalimentario y/o con el medio rural. No podrán tener la condición de beneficiarias las entidades, organizaciones o personas jurídicas cuya única relación con estos sectores sea la formación.
- b) Estar constituidas como mínimo dos años antes de la fecha de publicación de la orden que convoque las ayudas a las que concurren.
- c) Incluir entre sus fines estatutarios la formación.

#### **Quinto.- Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.**

1. Los beneficiarios deberán cumplir además de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en su reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el resto de normativa que resulte de aplicación, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las acciones objeto de ayuda con las características indicadas en la memoria y efectuar su impartición y justificación conforme a la presente orden.
- b) Impartir las acciones formativas en condiciones de calidad normalizada en cuanto a recursos didácticos y materiales. En el caso de acciones presenciales el local deberá cumplir las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y de seguridad y restante normativa en vigor que le sea aplicable.
- c) Proveer profesorado con titulación universitaria o de formación profesional de grado superior y con formación periódica relacionada con el tema de las acciones impartidas. Como formación periódica se admitirá: experiencia laboral; asistencia a formación; participación en congresos, seminarios, jornadas o acciones similares; publicaciones; colaboración en ensayos, trabajos, proyectos, demostraciones; y asesoramiento; entre otras actividades. Se acreditará mediante curriculum vitae haber realizado o adquirido esta formación dentro de los últimos 5 años previos a la impartición de la actividad.
- d) Adoptar las medidas de información y publicidad de las acciones establecidas por la reglamentación comunitaria en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, modificado por el Reglamento (UE) nº 669/2016; y en el Capítulo II del Reglamento (UE) nº 821/2014 de la Comisión, por los que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17

de diciembre. Asimismo, se adoptarán las medidas derivadas de la estrategia de información y de publicidad que apruebe la Autoridad de Gestión del PDRCyL 2014-20.

- e) Asegurar la gratuidad de las acciones formativas. No se requerirá cuando, por las características del beneficiario, la intensidad de la ayuda sea inferior al 100%, de acuerdo con el artículo 7.3 de la orden de bases. En este caso, la cantidad máxima repercutida al alumnado será la equivalente al porcentaje de intensidad de ayuda que no se subvenciona a la entidad beneficiaria.
- f) Nombrar un coordinador que actuará como interlocutor de la acción ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural. El coordinador de las acciones desarrolladas en cada provincia por un beneficiario será único y deberá estar vinculado a la entidad beneficiaria mediante contrato laboral o mediante contrato o acuerdo de prestación de servicios. El coordinador deberá estar localizable durante el horario lectivo de las acciones formativas que coordine.
- g) Documentar la acción formativa a nivel de solicitud y selección de alumnado, programación, control y certificados de asistencia e informe final, entre otros, en las condiciones y modelos que establezca la convocatoria.
- h) Incluir en las acciones formativas un módulo de sostenibilidad, que versará sobre la preservación y mejora de la biodiversidad, Red Natura 2000, agroambiente y clima, y cuyo contenido será proporcionado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a los beneficiarios.

2. Asimismo las entidades beneficiarias adquieren los siguientes compromisos:

- a) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural las ayudas solicitadas y, en su caso, obtenidas, para la misma finalidad, procedentes de administraciones públicas u otros entes públicos o privados.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control efectuadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, en su caso, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Cuentas o por los órganos de control de las subvenciones financiadas por el FEADER, según sus correspondientes normativas, debiendo el beneficiario aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Conservar los documentos justificativos de la realización de las acciones y de la ayuda percibida, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Proporcionar a la autoridad de gestión, a los evaluadores designados o a otros organismos en que dicha autoridad haya delegado la realización de tareas, toda la información necesaria para poder realizar el seguimiento y la evaluación

del programa, en particular en relación con el cumplimiento de determinados objetivos y prioridades.

**Sexto.- Acciones formativas subvencionables**

1. Tendrá la consideración de actividad subvencionable la realización de acciones formativas de temática agraria, forestal, agroalimentaria y de desarrollo rural en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos establecidos en la presente orden y en la orden de bases.

2. La temática, duración y número de asistentes a las acciones formativas respetará lo establecido en el artículo 5 de la orden de bases.

**Séptimo.- Distribución y límites de las acciones formativas subvencionables.**

1. El presupuesto de esta convocatoria se distribuirá entre los siguientes grupos temáticos: temática general, incorporación a la empresa agraria (CIEA), temática agroalimentaria, y gestión y uso eficiente del agua, fertilizantes y productos fitosanitarios.

2. La comisión de valoración a que se refiere el artículo 10.2 de la orden de bases realizará la baremación, priorización y selección de las acciones formativas solicitadas de acuerdo con el modelo normalizado que se contiene en el Anexo I. En su caso, podrá asignar la cuantía presupuestaria a cada uno de los grupos temáticos anteriores de acuerdo con las previsiones del PDRCyL 2014-20 y respetando la equidad en el proceso selectivo.

3. La cuantía máxima inicial concedida por entidad solicitante será de 100.000 €. Si al calcular la ayuda de una entidad se superase esta cantidad, no se incluirán en la concesión las acciones solicitadas que tengan menor puntuación y, a igualdad de puntuación, las solicitadas por la entidad en último lugar, hasta que la cuantía concedida no supere esta cifra.

4. El número máximo de acciones formativas solicitadas por entidad será de quince.

5. El número de acciones de formación regulada solicitadas no podrá exceder el 50% del número total de acciones solicitadas. Si se superase este límite serán excluidas del proceso de selección las acciones afectadas con menor puntuación y, a igualdad de puntuación, las solicitadas por la entidad en último lugar, hasta que su número respete este límite.

La limitación anterior no se aplicará a los cursos de incorporación a la empresa agraria solicitados.

6. Una entidad no podrá solicitar más de cuatro acciones formativas con el mismo título y contenidos en modalidad de aula virtual o modalidad mixta. Si se superase este límite en el número de acciones solicitadas se procederá como en el punto anterior.

#### **Octavo.- Importe inicial de las acciones formativas**

1. El importe inicial de la ayuda de una acción formativa, en euros, será el resultado de multiplicar el baremo de coste unitario correspondiente, que se describe en el punto siguiente de esta orden, por el número de horas lectivas de la acción formativa y por el número previsto de asistentes.

2. De acuerdo con el artículo 7.3 de la orden de bases, la intensidad de la ayuda será del 100%, excepto en los casos previstos en el artículo 47 del Reglamento (UE) nº 702/2014, en que la intensidad será del 60% en el caso de medianas empresas y del 70% en el caso de microempresas o pequeñas empresas.

#### **Noveno. Baremo estándar de coste unitario.**

1. En desarrollo de artículo 7.1 de la orden de bases, se establecen baremos estándar de coste unitario, expresados en euros por hora y por alumno, a partir de la experiencia de la Administración regional en acciones similares y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en la realización de acciones formativas.

2. Los costes unitarios son:

a) Curso de incorporación a la empresa agraria:

- Modalidad presencial: 6 €/h y alumno, con un tope máximo de 24.000 €.
- Modalidad on line: 3 €/h y alumno, con un tope máximo de 12.000 €.

b) Cursos de usuario profesional de productos fitosanitarios, de bienestar animal y de formación para trabajadores de granjas de porcino: 6 €/h y alumno.

c) Resto de cursos:

- Hasta 30 horas: 7 €/h y alumno.
- De 31 a 50 horas: 6,5 €/h y alumno.
- De 51 horas en adelante: 6 €/h y alumno.

d) Jornadas:

- Hasta 30 alumnos: 7 €/h y alumno.
- De 31 a 50 alumnos: 6,5 €/h y alumno.
- De 51 alumnos en adelante: 6 €/h y alumno.

En los apartados b), c) y d) se aplicará un tope máximo por acción formativa de 8.000 € para la modalidad presencial y la modalidad mixta con un mínimo del 60% de horas presenciales, y un tope de 6.000 € para la modalidad de aula virtual y la modalidad mixta con menos del 60% de horas presenciales.

3. El coste unitario de las horas impartidas en modalidad de aula virtual será el resultado de multiplicar el coste unitario arriba indicado por un coeficiente reductor de 0,75.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

#### ***Décimo.- Inicio del Procedimiento.***

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El "Boletín Oficial de Castilla y León" publicará un extracto de la convocatoria. El texto completo de la convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el portal web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ([www.jcyl.es](http://www.jcyl.es)).

#### ***Decimoprimer.- Criterios de selección y priorización de entidades beneficiarias y de acciones formativas.***

1. La selección de las entidades beneficiarias y de las acciones formativas que éstas propongan se efectuará aplicando los criterios de selección vigentes del PDRCyL 2014-20 para la medida 1.1, cuya puntuación y condiciones de aplicación se incluyen en el Anexo I.

2. La entidad solicitante especificará en la solicitud de ayuda las acciones formativas en las que solicita le sea valorado el criterio de selección CS11 "Acciones formativas desarrolladas en zonas rurales". El cumplimiento de este criterio se comprobará antes de efectuar el pago de las acciones en que se haya solicitado, y su incumplimiento dará lugar a la pérdida de la ayuda concedida a las acciones en que se produzca dicho incumplimiento. Las acciones para las que se solicite el criterio CS11 podrán impartirse única y exclusivamente en modalidad presencial o bien en modalidad mixta con un 60% de sus horas lectivas, como mínimo, de forma presencial.

3. La puntuación asignada en el proceso selectivo a cada acción formativa será el sumatorio de los valores numéricos de los distintos criterios de selección que le

sean aplicables, a juicio de la comisión de valoración a que se refiere el artículo 10.2 de la orden de bases.

***Decimosegundo.- Forma y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.***

1. Quienes pretendan acceder al régimen de ayudas regulado en esta orden deberán presentar una solicitud, exclusivamente de manera telemática, en el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) haciendo uso de la aplicación electrónica “Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)” aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para acceder a esta aplicación, el interesado deberá disponer de DNI electrónico o de un certificado digital expedido por la entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

3. Los interesados cumplimentarán sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación necesaria para su tramitación, que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en la normativa básica del procedimiento administrativo común. En concreto, la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la fecha de constitución de la entidad.
- b) Copia de los estatutos de la entidad, salvo que obren en poder de esta Consejería y no se hayan producido cambios.
- c) Designación de persona autorizada a efectos de solicitar esta ayuda, cuando no lo realice directamente el representante legal.
- d) Memoria inicial de cada acción formativa propuesta en la solicitud.
- e) Declaración anexa a la solicitud de ayuda.
- f) Justificación de que la actividad desarrollada por la entidad solicitante está estrechamente relacionada con los sectores agrario, forestal, agroalimentario y/o con el medio rural en el ámbito territorial de Castilla y León.

4. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente a la publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el día 15 de mayo de 2022.

5. Si la solicitud adolece de algún defecto formal o no va acompañada de la documentación preceptiva, el órgano competente requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane los defectos formales o acompañe la documentación preceptiva, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud. En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante. En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

#### ***Decimotercero.- Ordenación e instrucción.***

La ordenación e instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo con el artículo 10 de la orden de bases, correspondiéndole al servicio de formación agraria de la Dirección General de Desarrollo Rural.

#### ***Decimocuarto.- Resolución.***

1. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de estas ayudas será la persona titular del órgano directivo central con atribuciones en materia de formación agraria y agroalimentaria en virtud del artículo 5.a) del Decreto 87/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las normas sobre la gestión presupuestaria de los créditos gestionados por el Organismo Pagador de la Comunidad de Castilla y León correspondientes a gastos financiados por el FEAGA y FEADER y se desconcentra la competencia en esta materia.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

3. La resolución de concesión especificará las actividades formativas que se subvencionarán a la entidad solicitante y el importe inicial de la ayuda asignada a cada una de ellas, según lo indicado en el apartado primero del punto octavo de la presente orden.

4. Las renunciadas a las ayudas concedidas podrán realizarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción de la comunicación de resolución de concesión.

***Decimoquinto.- Publicidad.***

Sin perjuicio de que se notifiquen a los interesados las correspondientes resoluciones con indicación, en su caso, del importe inicial provisional de la ayuda concedida, la relación de las ayudas se publicará en los términos previstos en la normativa reguladora de las subvenciones. Estas ayudas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página web de la Junta de Castilla y León, y en el portal web de la Consejería competente en materia agraria.

***Decimosexto. Notificación electrónica.***

1. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y a los requisitos contemplados en la estrategia sobre información y publicidad aplicables a la submedida 1.1 del PDR de Castilla y León 2014-20, aprobada por la Autoridad de Gestión, figurarán en todos los documentos y soportes físicos que se deriven de las acciones subvencionadas el logotipo de la Junta de Castilla y León y el emblema de la Unión Europea con el lema del FEADER.

2. Las notificaciones se realizarán de forma electrónica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

3. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las

circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

### CAPÍTULO III

## COMUNICACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

### ***Decimoséptimo.- Comunicaciones previas al inicio de las acciones formativas***

1. La entidad beneficiaria deberá presentar la comunicación del inicio (F1) de la acción formativa a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación electrónica SCAG, en los términos señalados en el punto decimosegundo de esta orden. En caso de acciones realizadas en modalidad on line, aula virtual o mixta se presentará además la comunicación del sistema de plataforma/aula virtual a utilizar.

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, en todo caso se enviará inmediatamente dicha comunicación por correo electrónico, a la dirección que se indica en el modelo F1, al Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la provincia correspondiente.

2. El plazo para presentar la comunicación de inicio será como mínimo quince días naturales antes del inicio de la acción formativa.

Cuando una entidad solicitante comunique el inicio de una acción formativa, no será posible modificar la solicitud de ayuda en la que se incluye dicha acción, aun cuando el plazo de presentación de solicitudes no hubiera finalizado.

### ***Decimoctavo.- Modalidades y condiciones de impartición***

1. Las acciones formativas podrán solicitarse e impartirse en las siguientes modalidades: presencial, no presencial (aula virtual y online), y mixta (presencial/aula virtual). La modalidad online se permite exclusivamente en los cursos de incorporación a la empresa agraria. Las acciones reguladas sólo podrán solicitarse en las modalidades previstas en su normativa específica.

2. Se considera aula virtual el entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema telemático de comunicación de carácter síncrono que permita el proceso de intercambio de conocimientos y el aprendizaje de las personas que participen en el aula.

En esta modalidad se garantizará en todo momento la conectividad sincronizada entre el profesorado y el alumnado participante, la bidireccionalidad en las comunicaciones y la habilitación de un chat.

3. El aula virtual deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación en que se identifique, para cada acción formativa, el nombre y apellidos de las personas participantes en el aula, así como la fecha y hora de conexión y desconexión y la duración de la misma por participante en cada una de las sesiones. La entidad debe conservar la posibilidad de acceder a este registro telemático, así como a la grabación de la acción formativa impartida total o parcialmente en esta modalidad, como mínimo hasta la recepción del pago de la acción formativa.

4. En las acciones formativas impartidas en su totalidad en modalidad presencial, deberá impartirse el 70% de sus horas lectivas, como mínimo, de lunes a viernes.

El horario de impartición de las acciones formativas estará comprendido entre las 8:00 y las 22:00 horas, y el número máximo de horas impartidas por día será de ocho, exceptuando la modalidad online.

5. En modalidad presencial y en la parte presencial de la modalidad mixta la entidad beneficiaria deberá emplear medios audiovisuales en el desarrollo de las acciones formativas y deberá entregar al alumnado, como mínimo, el siguiente material didáctico de calidad estándar: bolígrafo, memoria USB y cuaderno, carpeta o similar. La memoria USB contendrá, entre otra posible documentación, el contenido del módulo de sostenibilidad proporcionado por la Consejería. En las acciones reguladas por normativa específica la memoria USB contendrá además el desarrollo de los contenidos que ésta establezca.

En modalidad de aula virtual la entidad beneficiaria proporcionará al alumnado admitido el contenido del módulo de sostenibilidad o bien el enlace a dicho contenido.

***Decimonoveno.- Solicitud de asistencia a las acciones formativas y selección de asistentes.***

1. Las personas interesadas en asistir a una acción formativa desarrollada por una entidad beneficiaria de esta ayuda, deberán presentar una solicitud de asistencia (modelo FS1), dirigida a la entidad beneficiaria de la acción, en el plazo que ésta establezca, conforme a las instrucciones que se dicten al respecto.

2. La entidad beneficiaria está obligada a estudiar todas las solicitudes recibidas y a comunicar a las personas interesadas la admisión a la acción formativa o, en su caso, los motivos de su exclusión.

3. En el caso de que la entidad no pudiese admitir todas las solicitudes de asistencia, deberá realizar una selección de las mismas aplicando los criterios de prioridad en la admisión de alumnado relacionados en el artículo 4.2 de la orden de bases. Esta selección se reflejará en el impreso de selección del alumnado (FS2), según modelo disponible en la citada sede electrónica. En ningún caso la entidad podrá aplicar criterios de selección distintos de los mencionados anteriormente.

4. La entidad proporcionará un certificado de asistencia, según modelo disponible en la citada sede electrónica, al alumnado que asista como mínimo al 75% de la duración total de la acción formativa. En las acciones reguladas la emisión del carné o certificado se registrará por su normativa específica.

## CAPÍTULO IV

### JUSTIFICACIÓN Y PAGO

#### ***Vigésimo.- Plazo de ejecución de las acciones formativas***

1. Las acciones formativas auxiliares de acuerdo con lo establecido en la presente convocatoria podrán iniciarse a partir de la recepción por la entidad solicitante de la comunicación de resolución de concesión de dichas acciones, de acuerdo con el artículo 11 de orden de bases, y una vez efectuadas las comunicaciones indicadas en el apartado anterior.

2. Asimismo podrán ser auxiliares con cargo a la presente convocatoria las acciones iniciadas con fecha posterior a la de la presentación de la solicitud de ayuda y antes de que sea comunicada la resolución de concesión de la ayuda, siempre que dichas acciones cumplan todas las obligaciones y requerimientos establecidos en esta convocatoria y en las bases reguladoras de estas ayudas, incluidas las comunicaciones indicadas en el punto decimoséptimo.

3. No serán auxiliares las acciones formativas que se hayan iniciado con anterioridad a la presentación de la solicitud de ayuda regulada en la presente convocatoria.

4. Las acciones formativas deberán estar finalizadas el 16 de diciembre de 2022.

#### ***Vigesimalprimero.- Justificación de la acción formativa.***

1. Una vez finalizada una acción formativa, la entidad beneficiaria presentará telemáticamente, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde su sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, haciendo uso de la aplicación electrónica

SCAG, una solicitud de pago en el plazo máximo de quince días naturales a partir de la finalización de la actividad formativa y siempre antes del 31 de diciembre de 2022.

2. En el caso de las acciones formativas a que se refiere el apartado segundo del punto vigésimo anterior, cuando la fecha de finalización de la acción formativa sea anterior a la de resolución de concesión de la ayuda, se presentará la solicitud de pago en el plazo de quince días naturales desde la recepción de la mencionada resolución.

3. A la solicitud de pago se adjuntará la siguiente documentación:

- a) Programación de la acción formativa (F2)
- b) Relación de alumnado admitido y asistente (F3.B), que asimismo se enviará en formato excell por correo electrónico a la provincia responsable del control de la acción.
- c) *Curriculum vitae* del profesorado.
- d) Informe final de la acción formativa
- e) Control de asistencia del alumnado. En modalidad presencial: modelo FA; en modalidad de aula virtual: registro de conexiones; en modalidad mixta: modelo FA y registro de conexiones. Para los cursos de incorporación a la empresa agraria en modalidad on line no se requiere este documento.
- f) Certificado bancario de que la entidad beneficiaria es titular de la cuenta indicada en la solicitud de pago.

Los documentos indicados desde la letra a) a la e) responderán al modelo disponible en la sede electrónica antes citada y los restantes se adjuntarán digitalizados.

4. El importe solicitado por la entidad por cada acción formativa será el resultado de multiplicar el coste unitario correspondiente según el apartado segundo del punto noveno, por el número de horas lectivas y por el número real de alumnos.

En las acciones formativas impartidas en modalidad de aula virtual, modalidad on line y modalidad mixta, sólo será subvencionable el alumnado empadronado en Castilla y León.

Como número real de alumnos se tomará el de aquellos que hayan obtenido certificado de asistencia, de acuerdo con lo indicado en el apartado cuarto del punto decimonoveno de esta orden.

En el caso de los cursos de formación regulada, como número real de alumnos se tomará el de aquellos que hayan obtenido el carné o certificado, según su normativa específica.

En el caso de las jornadas presenciales, como número real de alumnos se tomará el indicado por el inspector en el acta de visita realizada conforme al punto vigesimocuarto.

5. Los pagos podrán prorrogarse por dos ejercicios presupuestarios.

***Vigesimosegundo.-*** Archivo de la documentación de cada acción formativa.

1. Por cada acción formativa la entidad beneficiaria mantendrá un archivo, en soporte papel o digital, con la siguiente documentación, en cuanto pueda ser objeto de control por la Administración competente:

- a) Solicitudes del alumnado. (FS1)
- b) Documento de selección del alumnado (FS2), si procede de acuerdo con el apartado tercero del punto decimonoveno de esta orden.
- c) Relación de alumnado solicitante y admitido (F3.A)
- d) Encuesta anónima de valoración por el alumnado (FE)
- e) Modelo de certificado de realización de la acción entregado al alumnado (FC)
- f) Un ejemplar de la documentación y material entregados al alumnado, si procede.
- g) Documentos de publicidad o difusión de la acción, incluidos los difundidos en medios de comunicación.

Los documentos indicados desde la letra a) a la e) se ajustarán al modelo disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

2. El archivo de documentación de cada acción formativa estará ordenado, individualizado y claramente diferenciado de otras acciones formativas realizadas por la entidad beneficiaria. Los documentos que respondan a modelo oficial estarán correcta y completamente cumplimentados.

## CAPÍTULO V

### CONTROL E INCUMPLIMIENTOS

***Vigesimotercero.-*** Incumplimientos y penalizaciones.

La determinación de los incumplimientos y penalizaciones ligados a las obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias y al desarrollo y justificación de las acciones formativas, así como la determinación del grado de

cumplimiento de la entidad beneficiaria, se efectuará conforme a lo establecido en el Anexo II de la orden de bases.

#### ***Vigésimocuarto.- Seguimiento y control***

1. Dentro de la fase de control administrativo que se realizará a todos los expedientes se efectuará, como mínimo, una visita in situ al lugar donde se desarrolle la acción formativa, salvo excepciones previstas en el art. 48.5 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014. En las acciones en modalidad de aula virtual la visita consistirá en el acceso telemático a dicha aula. En las acciones en modalidad mixta la visita de inspección podrá realizarse a la parte presencial, al aula virtual, o a ambas.

2. En las acciones en modalidad presencial o en la parte presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de la visita, de la cual entregará copia al representante de la entidad, y reflejará en la misma las observaciones o alegaciones de dicho representante.

En estos casos la entidad beneficiaria deberá mantener en el lugar donde se desarrolle la acción formativa, durante toda la duración de la misma, un ejemplar del material entregado al alumnado y la hoja de control de asistencia (FA) que corresponda al día o sesión en cuestión, cuyo modelo estará disponible en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>, además del documento de publicidad que se detallará en las correspondientes instrucciones.

3. En las acciones en modalidad de aula virtual o en la parte no presencial de acciones en modalidad mixta, el inspector levantará un acta de la visita y remitirá copia al coordinador de la acción. A efectos de esta visita la entidad beneficiaria proporcionará a la Administración la clave de acceso que posibilite a los inspectores la conexión durante el tiempo de celebración de la acción. La plataforma de soporte del aula garantizará en todo momento el acceso del inspector a la lista de asistentes.

4. En el caso de los cursos de incorporación a la empresa agraria en modalidad on line se efectuará el seguimiento previsto en su normativa específica.

#### ***Vigésimoquinto.- Régimen sancionador.***

1. En relación con las subvenciones convocadas por la presente Orden, el régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la legislación estatal en esta misma materia.

2. Será órgano competente para la iniciación del procedimiento sancionador el titular de la jefatura del Servicio de Formación Agraria.

3. Será órgano competente para la imposición de sanciones y para la resolución del procedimiento sancionador el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, cuando la sanción consiste en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Comunidad, en la prohibición para celebrar contratos con la Comunidad u otros entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con otras subvenciones, la competencia corresponderá al titular de la Consejería competente en materia de hacienda.

4. La designación del instructor del procedimiento sancionador será efectuada por el titular de la jefatura del Servicio de Formación Agraria.

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN JURÍDICO

#### ***Vigesimosexto.- Fin a la vía administrativa***

1. Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa.

2. Contra las resoluciones y actos acogidos en el apartado anterior, podrán los interesados interponer recurso de reposición ante el órgano que los dictó en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente al de su publicación o notificación al interesado.

#### ***Vigesimoséptimo.- Régimen jurídico***

Para todos aquellos extremos no previstos en las bases reguladoras, será aplicable el Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio de 2014, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y sus disposiciones de desarrollo, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, las restantes normas del derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

### ***Vigesimoctavo.- Recursos***

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

### ***Vigesimonoveno.- Habilitación ejecutiva***

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta Orden, y en particular para la modificación de los modelos normalizados a los que hace referencia la presente orden. Dichos anexos figurarán actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

### ***Trigésimo.- Producción de efectos***

La presente Orden producirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, 21 de abril de 2022

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Gerardo Dueñas Merino

## ANEXO I

### CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS OPERACIONES - PDRCyL 2014-20

#### “AYUDA A ACCIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ADQUISICIÓN DE COMPETENCIAS”

##### a. Puntuación de los criterios de selección

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE OPERACIONES		PUNTUACIÓN
<b>Criterios de selección de la entidad beneficiaria</b>		
CS1(1)	Grado de cumplimiento en las convocatorias anteriores:	
	• Grado de cumplimiento del 90 al 100%	5
	• Grado de cumplimiento del 70% al 89%	4
	• Grado de cumplimiento del 50% al 69%	2
	• Grado de cumplimiento inferior al 50%	0
CS2	Ser entidad colaboradora de la Administración	1
<b>Criterios de selección de la acción formativa</b>		
CS4	Acciones que refuerzan o apoyan otras medidas del PDR	6
CS5	Acciones para obtener el carné de usuario profesional de productos fitosanitarios (CS51), para obtener el certificado de bienestar animal (CS52), para que los jóvenes agricultores se incorporen al sector (CS53), o para formación de trabajadores de granjas de porcino (CS54) (2).	6
CS6	Acciones en el ámbito de sectores estratégicos en el PDR de Castilla y León 2014-20.	7
CS7	Acciones relacionadas con la conservación y mejora del medio ambiente y con la gestión forestal.	6
CS8	Acciones relacionadas con la Producción ecológica.	6
CS9 Acciones formativas que contribuyan a las áreas de enfoque del PDR		
CS91	Acciones destinadas a mejorar los resultados económicos de las explotaciones, incrementar su participación y orientación al mercado (2a)	3
CS92	Acciones destinadas a la integración de los productores primarios en la cadena agroalimentaria, mejora de la calidad e incremento del valor	5

	añadido (3a)	
CS93	Acciones orientadas a la mejora de la gestión del agua, los fertilizantes y los fitosanitarios (4b)	5
CS95	Acciones que apoyan la adquisición y la mejora de competencias y el aprendizaje permanente y la capacitación (1c)	3
CS96	Acciones orientadas a la prevención y la gestión de riesgos en las explotaciones agrarias (3b)	5
CS97	Acciones sobre la restauración, preservación y mejora de la biodiversidad, sobre la Red Natura 2000 y sobre los sistemas agrarios de alto valor natural (4a)	4
CS98	Acciones sobre medidas de prevención de la erosión de los suelos y sobre mejora de su gestión (4c)	4
CS99	Acciones que incidan en el uso eficiente del agua en la agricultura (5a)	6
CS910	Acciones que potencien el uso más eficiente de la energía y los recursos en la agricultura (5b)	4
CS911	Acciones de difusión y fomento del uso agrario de fuentes renovables de energía, subproductos, residuos y materias primas no alimentarias (5c)	4
CS912	Acciones sobre la reducción las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco procedentes de la agricultura (5d)	3
CS913	Acciones que fomenten la conservación y captura de carbono en el sector forestal (5e)	3
CS914	Acciones que fomenten la diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas y la creación de empleo en el medio rural, y aquellas que potencien o mejoren las características sociales y/o demográficas del territorio de impartición (6a)	4
CS10	Acciones formativas con carácter innovador, por la singularidad del tema o las herramientas didácticas, por el aprovechamiento de recursos locales y/o por fomentar sectores económicos marginales	4
CS11	Acciones formativas desarrolladas en zonas rurales	4
CS12	Acciones formativas en materia de igualdad de género	4

(1) En esta convocatoria todas las solicitudes se valorarán con 5 puntos, debido al cambio en la forma de valoración de este criterio. En las siguientes convocatorias a las que concurra el solicitante el grado de cumplimiento (CS1) se valorará conforme a lo establecido en el apartado Cuarto del Anexo II de la orden de bases.

(2) El CS54 no podrá asignarse en tanto en cuanto no se publique la normativa autonómica al respecto.

## **b. Cumplimiento de requisitos mínimos en la valoración**

### Puntuación mínima del beneficiario:

Para que una acción formativa propuesta por una entidad beneficiaria pueda incluirse en el proceso de selección, dicha entidad deberá haber obtenido una puntuación mínima de 2 puntos en el criterio CS1.

### Puntuación mínima de las acciones formativas:

Para que una acción formativa incluida en el proceso de selección pueda ser autorizada deberá cumplir dos condiciones respecto a los criterios CS4 a CS10:

- Primera: Haber obtenido una puntuación igual o superior a 7 puntos en estos criterios.
- Segunda: Ser puntuada, como mínimo, en dos criterios o subcriterios.

Los criterios de selección aplicables a cada acción serán determinados por la comisión de valoración a que se refiere el artículo 10.2 de la orden de bases.

## **c. Priorización y autorización de las operaciones solicitadas**

Las acciones formativas propuestas por los solicitantes e incluidas en el proceso de selección se ordenarán en función de la puntuación total obtenida, de tal manera que serán prioritarias aquellas que cuenten con mayor puntuación.

Serán autorizadas todas aquellas acciones formativas, ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida, que cumplan los requisitos mínimos de la valoración indicados en el apartado anterior y que no excedan las disponibilidades presupuestarias.

## **d. Orden de las acciones solicitadas en caso de empate**

En el caso de que varias acciones solicitadas obtuviesen la misma puntuación tras la aplicación de los criterios de selección, los criterios de desempate se aplicarían de la siguiente forma:

- Primer criterio: preferente la acción de la entidad con mayor puntuación en el criterio de selección CS1 (Grado de cumplimiento).
- Segundo criterio: preferencia la acción con mayor puntuación en el criterio de selección CS10 (Carácter innovador).
- Tercer criterio: preferencia la acción con mayor puntuación en el criterio de selección CS6: sectores estratégicos en el PDR de Castilla y León 2014 -2020.
- Cuarto criterio: preferencia la acción con mayor puntuación en el criterio de selección CS99 (Área de enfoque 5a).
- Quinto criterio: preferencia la acción con mayor puntuación en el criterio de selección CS12 (Igualdad de género).
- Sexto criterio: preferencia la acción con mayor puntuación en el criterio de selección CS11 (Ruralidad).

La comisión de valoración antes mencionada resolverá los casos de empate que no puedan dirimirse con los anteriores criterios.